



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)**

Página 1 de 6

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el 11 de marzo de la anualidad que avanza, la Organización Mundial de la Salud, a través de su director, declaró pandemia el virus COVID-19 CORONAVIRUS y exhortó a la comunidad internacional a establecer medidas para mitigar el impacto de la misma en sus países.

Que el pasado 12 de marzo de, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No 385 de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando una serie de medidas sanitarias y planes de contingencia, tendientes a contener su contagio y propagación; mediante Decreto Departamental 137 de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.*

Que el pasado 14 de marzo, el Alcalde Municipal profirió el Decreto 058 de 2020 *“Por el cual se decreta la alerta amarilla, se adoptan medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Cajicá”.*

Que el pasado 17 de marzo, el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto 059 de 2020, *“Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias, y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (CORONAVIRUS)”.*



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)**

Página 2 de 6

Que el 22 de marzo, el Señor Presidente de la República, profirió el Decreto 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"* en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia entre otras disposiciones.

Que mediante Decreto Municipal 062 de 2020, el Alcalde Municipal de Cajicá adoptó medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el señor Presidente de la República, en el Decreto Legislativo 457 de 2020 así como armonizar las disposiciones locales con las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional, especialmente con el Decreto Legislativo 418 de 2020 y la Resolución 0470 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en procura de salvaguardar el interés general, la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Cajicá.

Que mediante Decreto Municipal 064 de 2020, el Alcalde Municipal de Cajicá adoptó nuevas medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el señor Presidente de la República, en el Decreto Legislativo 457 de 2020, modificando parcialmente los Decretos Municipales 058 y 062 de 2020.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, establece: (...) *Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes con relación a la implementación de los procesos de gestión de riesgo en los Municipios establece: (...) *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la declaratoria de situación de calamidad pública establece: (...) *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la*



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07, Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)**

Página 3 de 6

situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la calamidad pública establece: (...) *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 respecto a los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: (...) *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 respecto al régimen normativo en situaciones de desastre o calamidad pública establece: *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados,*



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)**

Página 4 de 6

incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en virtud de los preceptos legales que anteceden, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede proferirse en el evento que los bienes jurídicos de las personas, especialmente la vida, la salud e integridad personal estén en peligro. Del análisis de lo anterior, se concluye que, al consolidarse y materializarse dicho riesgo, derivado del virus COVID-19 CORONAVIRUS, se verán afectados desfavorable y gravemente los bienes jurídicos señalados, en el Municipio de Cajicá.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, durante sesión realizada el día 18 de marzo de la presente anualidad, realizó el estudio y análisis de la situación que afronta el Municipio de Cajicá y en sesión extraordinaria del día veintisiete (27) de marzo, emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal y como consta en Acta Número 006 de esa fecha, decisión adoptada por unanimidad.

Que a la fecha de expedición del presente Decreto, en el mundo se registran 186 países afectados por el virus COVID-19 CORONAVIRUS, 528.025 casos de contagio confirmados con 23.672 personas fallecidas y en Colombia se registran 539 casos de contagio confirmados, con 6 colombianos fallecidos; en Cundinamarca se registran 22 casos de contagio confirmados; en el Municipio de Cajicá se registran 3 casos, es decir más del 10% los casos del Departamento, según los registros oficiales que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social, ante el riesgo inminente por el virus COVID-19, de conformidad con lo estatuido en la Ley 1523 de 2012, con fundamento en el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, resulta pertinente adoptar medidas urgentes ante la inminencia del riesgo en el Municipio de Cajicá de una proliferación masiva del contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS, tendientes a prevenir, controlar y mitigar la alteración grave de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la recuperación y superación de los efectos que se deriven del contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá.



CO-9C-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)**

Página 5 de 6

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del Municipio de Cajicá, la Secretaría de Salud del Municipio, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda, la elaboración inmediata del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación, el cual deberá viabilizar la atención de los efectos derivados del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas del Municipio que, en ejercicio de sus competencias, deban intervenir en la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: Exhortar a la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier, a participar y apoyar la elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto, de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO 3º: El seguimiento y control Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 3º: Las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con su naturaleza y competencias, deberán participar en la ejecución de las gestiones tendientes a materializar la solución institucional efectiva, así como en la atención de las situaciones derivadas de la situación de calamidad pública que se decreta.

ARTÍCULO 4º: Para la aplicación del presente Decreto, se entenderán como personas damnificadas quienes resulten afectadas por grave daño derivado del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá, por detrimento y afectación en su salud o muerte de algún integrante de su núcleo familiar por la misma causa. Estas personas deberán estar acreditadas y certificadas en tal condición, por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Registro Único de Damnificados que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO 5º: Para la aplicación del presente Decreto, se entenderán como personas afectadas, quienes resulten afectadas indirectos o secundarios derivados del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá, o de la implementación del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Municipio, tales como la dificultad en el acceso a los servicios públicos o afectación al desarrollo de sus actividades comerciales, laborales o familiares.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO N° 065
(27 de Marzo 2020)

Página 6 de 6

PARÁGRAFO: Los conceptos de persona damnificada y persona afectada son autónomos entre sí.

ARTÍCULO 6°: En caso de que resulte necesario, el Alcalde Municipal realizará los traslados presupuestales pertinentes, tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto y atender la situación de calamidad pública declarada.

ARTÍCULO 7°: La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente se decretan por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del artículo 2° del mismo, así como del concepto previo y favorable emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 8°: El Alcalde Municipal, expedirá el decreto correspondiente, en el que se disponga el retorno a la normalidad, una vez el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá emita el concepto favorable de rigor.

ARTÍCULO 9°: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo
Revisó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CD-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia